



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 155 De Jueves, 22 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120180014700	Ejecutivo Hipotecario	Hector Ovidio Viveros Acosta Y Otros	Martha Elena Meneses Perez	21/09/2022	Auto Pone En Conocimiento - Ordena Traslado Recurso Apelación Dispone Embargo De Remanentes
05376311200120160038800	Ejecutivo Hipotecario	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Alvaro Leon Marín , María Sonia Mira Bedoya	21/09/2022	Auto Pone En Conocimiento - Fija Fecha Para Diligencia De Remate
05376311200120220029300	Ordinario	William Eduardo Garcia Lopez Y Otros	Petropolis Sas	21/09/2022	Auto Admite - Auto Avoca
05376311200120220004800	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Inversiones Carlos Álvarez Y Cia Ltda En Liquida	Carlos José Álvarez López	21/09/2022	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Admite Demanda

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 22 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

9288576f-a029-4240-bc20-ec3ad37aa11a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 155 De Jueves, 22 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220019200	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Mónica Acenet Salazar Moreno	Alpidio Gómez Alzate	21/09/2022	Auto Pone En Conocimiento - Respuesta De Lasuper Intendencia Delegada (Sdprft)
05376311200120220001400	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Carlos Alberto Osorio Patiño	21/09/2022	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Costas
05376311200120220014600	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Carlos Alberto Osorio Patiño Y Otros	21/09/2022	Auto Pone En Conocimiento - No Admite Embargo Remanentes - Requiere Demandante
05376311200120210036700	Procesos Ejecutivos	Confiar Cooperativa Financiera	Carlos Alberto Osorio Patiño	21/09/2022	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Liquidacion Del Credito
05376311200120220030700	Procesos Verbales	Carlos Alberto Hurtado Vallejo	Juan Camilo Toro Bedoya	21/09/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 22 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

9288576f-a029-4240-bc20-ec3ad37aa11a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 155 De Jueves, 22 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220015600	Procesos Verbales	Jaime Alberto Monsalve Villa Y Otros	Promoespacios Sas Y Otros	21/09/2022	Auto Pone En Conocimiento - Admite Reforma A La Demanda
05376311200120220014500	Procesos Verbales	Nancy Yaneth Cardona Santa	Herederos De Didier Ignacio Cardona Santa	21/09/2022	Auto Pone En Conocimiento - Se Pone En Conocimiento Respuesta A Oficio

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 22 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

9288576f-a029-4240-bc20-ec3ad37aa11a



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

<i>Proceso</i>	<i>EJECUTIVO HIPOTECARIO</i>
<i>Ejecutante</i>	<i>BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.</i>
<i>Cesionario</i>	<i>HELÍ BOTERO GIRALDO</i>
<i>Ejecutado</i>	<i>ALVARO LEÓN MARÍN Y OTRA</i>
<i>Radicado</i>	<i>05376 31 12 001 201600388 00</i>
<i>Instancia</i>	<i>PRIMERA</i>
<i>Asunto</i>	<i>FIJA FECHA PARA DILIGENCIA DE REMATE</i>

Al interior del presente proceso, y en atención a la decisión proferida por la H. Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en ponencia de la Doctora MARTHA PATRICIA GUZMÁN ALVAREZ en sentencia STC11122-2022 con radicación No. 05000-22-13-000-2022-00139-01, mediante la cual resolvió CONFIRMAR la sentencia de fecha, naturaleza y procedencia anotada; providencia notificada a este despacho el día 25 de agosto de 2022 dentro de la acción constitucional instaurada contra esta judicatura por parte del demandado ALVARO LEÓN MARÍN; en la que se había decretado como MEDIDA PROVISIONAL la suspensión de la Diligencia de Remate que estaba programada para el pasado 25 de julio hogaño.

En consecuencia, al confirmarse la decisión que negó el amparo constitucional invocado, y atendiendo la solicitud formulada por el vocero judicial del cesionario en cuanto al señalamiento de fecha para la diligencia de remate; efectuado el control de legalidad de que trata el Art. 448 del C.G.P., sin que se advierta por parte del despacho irregularidades que pueda acarrear nulidad del proceso; se señala el día **Dieciocho (18) de Noviembre de 2022 a las ocho y media de la mañana (8:30 A.M.)**, para llevar a efecto la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 017-34619.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del mismo, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de la localidad a órdenes del Juzgado. Es de advertir que, si alguno de los acreedores ejecutantes va a hacer postura, la misma debe ser por el 100% del valor del bien. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y el protocolo para la realización de la misma lo podrán visualizar en la página web institucional a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civildel-circuito-de-la-ceja>

Se requiere a los apoderados de las partes, para que, a la mayor brevedad posible, manifiesten a este Despacho a través del correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas de sus poderdantes y demás personas que deban intervenir en la audiencia, a efectos de poder citarlos en el respectivo agendamiento.

Expídase el aviso de remate en la forma dispuesta en el Art. 450 Idem., y publíquese una sola vez con antelación no inferior de diez (10) días a la fecha señalada para el remate, día domingo, en el periódico de amplia circulación El Colombiano.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por **ESTADO N°155**, el cual se fija virtualmente el día **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47af742db2341a503aa92eea0362ab6770d0aa22dc9b46adacd3a907700ceda0**

Documento generado en 21/09/2022 12:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

<i>Proceso</i>	<i>EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL</i>
<i>Demandante</i>	<i>HORACIO GÓMEZ MARTÍNEZ Y OTROS</i>
<i>Demandados</i>	<i>MARTHA ELENA MENESES PÉREZ</i>
<i>Radicado</i>	<i>05 376 31 12 001 201800147 00</i>
<i>Instancia</i>	<i>Primera</i>
<i>Asunto</i>	<i>ORDENA TRASLADO RECURSO APELACIÓN – DISPONE EMBARGO DE REMANENTES</i>

Al interior del presente proceso, del escrito del recurso de apelación interpuesto por el vocero judicial de la demandada, se ordena correr el traslado secretarial establecido en el art. 110 del C.G.P.

De otro lado, en calenda del 02 de septiembre hogaño se allegó al correo electrónico institucional del despacho oficio No. 513 proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO, mediante el cual comunican que, en auto dictado a 09 de agosto de 2022, se decretó el embargo de los remanentes que le puedan corresponder a la demandada MARTHA ELENA MENESES PÉREZ y de los bienes que se llegaren a desembargar al interior del presente proceso.

En consecuencia, y en virtud a lo establecido en el art 466 del C.G.P, es procedente la solicitud impetrada por la agencia judicial reseñada, por lo que se DECRETARÁ EL EMBARGO de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar a la ejecutada MARTHA ELENA MENESES PÉREZ al interior del presente proceso y se pondrán a disposición del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO en favor del proceso RDO: 2017-00338, donde funge como ejecutante BLANCA NELLY DAZA VERGARA Y OTRO, en contra de la aquí ejecutada; líbrese comunicación tomando atenta nota del embargo decretado a la referida judicatura.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por ESTADO N°155, el cual se fija virtualmente el día 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bad047738f08b9dacacf79fe0e9b4a52c4e132e645a78bc25313a310f14b7aa**

Documento generado en 21/09/2022 12:18:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	CARLOS ALBERTO OSORIO PATIÑO
Radicado	05376 31 12 001 2021 00367 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO

Teniendo en cuenta que no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y la misma se encuentra de acuerdo con lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, el Despacho le imparte APROBACIÓN. Regla 3ª art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba2c61fddae618a954f079d2c6e3a285569581695f2cde0d775c517a566b0c2**

Documento generado en 21/09/2022 12:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA
ANTIOQUIA, A CONTINUACIÓN REALIZA LA **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**
CONFORME LO ORDENADO EN EL AUTO PROFERIDO EL 7 DE SEPTIEMBRE
DE 2022

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$13'000.000
Oficina de Registro de II.PP. (Archivo 035)	\$ 38.000
Oficina de Registro de II.PP. (Archivo 075)	\$ 173.400
TOTAL	\$13'211.400

No aparecen más gastos comprobados dentro del proceso.

La Ceja Ant., septiembre 21 de 2022

LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	CARLOS ALBERTO OSORIO PATIÑO
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00014 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	APRUEBA COSTAS

De conformidad con la regla 1ª del art. 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 155, el cual se fija virtualmente el día 22 de Septiembre de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ecff9af256f9ae48fa7e98e2eba91e58729a87a074752cfaacc3aeaedee32b**

Documento generado en 21/09/2022 12:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Me permito informar a la señora Jueza que, el día 06 de septiembre de 2022, se remitió por parte de la secretaría de la Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior de Antioquia, la actuación surtida ante dicha corporación, mediante la cual el superior revocó el auto proferido por este despacho, en el cual se resolvió rechazar la demanda al interior del presente proceso.

Sírvase proveer, septiembre 21 de 2022



CARLOS ANDRÉS ZAPATA SERNA
OFICIAL MAYOR.



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	DIVISORIO
Demandante	INVERSIONES CARLOS ÁLVAREZ Y CIA LTDA (EN LIQUIDACIÓN)
Demandados	CARLOS JOSÉ ÁLVAREZ LÓPEZ.
Radicado	05 376 31 12 001 202200048 00
Procedencia	Reparto
Asunto	ORDENA CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR – ADMITE DEMANDA

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con la devolución de las actuaciones judiciales adelantadas por la H. SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA y remitidas al correo electrónico institucional del despacho; se ordena dar cumplimiento a lo dispuesto por esta corporación en providencia calendada a 29 de agosto hogaño, mediante la cual la honorable sala resolvió REVOCAR el auto proferido por esta judicatura, el cual rechazó la demanda por no haberse subsanado los requisitos exigidos en el auto inadmisorio, y ordena examinar nuevamente la demanda, con obediencia de lo dispuesto por los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 406 y ss del Código General del Proceso, así como el 6° del Decreto 806 de 2020, vigente para la época de presentación de la demanda.

Como consecuencia de lo ordenado, y en verificación preliminar del escrito de demanda aportado, se concluye que este reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 368 y 406 del C.G.P; además de ser esta juzgadora competente para conocer de la misma, por su

naturaleza, domicilio del demandante y demandado, cuantía y ubicación del predio en litigio; se admitirá la presente demanda e imprimirá el trámite previsto en la legislación nacional.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA – ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: CÚMPLASE lo resuelto por el superior en auto calendado el día 29 de agosto del corriente año; y en consecuencia, se ADMITE la presente demanda al interior del proceso DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO, promovido por la sociedad INVERSIONES CARLOS ÁLVAREZ Y CIA LTDA (EN LIQUIDACIÓN), en contra de CARLOS JOSÉ ÁLVAREZ LÓPEZ, y se imprimirá el trámite del proceso declarativo especial TÍTULO III CAPÍTULO III regulado por el artículo 406 y siguientes del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al demandado en la forma establecida en el Art. 8vo de la Ley 2213 de 2022; advirtiéndole que, notificado en debida forma, se le correrá traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer los medios de defensa que a su bien considere; y de no estar de acuerdo con el dictamen aportado con la demanda, este podrá aportar otro o solicitar la convocatoria de perito a audiencia para lo pertinente.

TERCERO: Conforme a lo preceptuado en el art. 409 del C.G.P; se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 017-3800 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja; para el efecto, por la secretaría del despacho se libraré y remitiré el oficio de rigor.

CUARTO: REQUERIR a las partes, a través de sus apoderados judiciales, para que en cumplimiento de la carga procesal que les corresponde de conformidad con lo normado por el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, de todo memorial que radiquen con destino a este expediente, salvas las excepciones consagradas en dicha norma, remitan copia simultánea a los canales digitales de los demás sujetos procesales, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así las como sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el C.G.P., artículos 44 numeral 3 y 78.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por ESTADO N°155, el cual se fija virtualmente el día **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ebfff4baf8c9d51507ce3763e57045b1de78c23e1fd2d36fd4ba12fd85f9ff1**

Documento generado en 21/09/2022 12:18:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

<i>Proceso</i>	<i>DECLARATIVO VERBAL - SOCIEDAD DE HECHO</i>
<i>Demandante</i>	<i>NANCY YANETH CARDONA SANTA</i>
<i>Demandado</i>	<i>HEREDEROS DE DIDIER IGNACIO CARDONA SANTA</i>
<i>Radicado</i>	<i>05376 31 12 001 202200145 00</i>
<i>Instancia</i>	<i>PRIMERA</i>
<i>Asunto</i>	<i>SE PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIO</i>

Al interior del presente proceso, y en atención a la respuesta a oficio allegada al correo electrónico institucional del despacho el día 05 de septiembre hogaño por parte del representante legal de la COOPERATIVA MERCOPLAZA con NIT 811011495-1; se pone en conocimiento a las partes intervinientes para los fines que estimen pertinentes, y se ordena incorporar dicha respuesta al expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por ESTADO N°155, el cual se fija virtualmente el día 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **292dbe5ae455ef18be38283fb012b4f74856334705a0c5eb9a2bb24ccda84256**

Documento generado en 21/09/2022 12:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señora Jueza, el proceso ejecutivo tramitado en esta dependencia judicial bajo el Rad.- 2022-00071, cuenta con embargo de remanentes a favor del proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Ceja bajo el radicado N° 2022-00131, promovido por el señor WILSON FERNANDO BEDOYA LLANO, contra el aquí demandado CARLOS ALBERTO OSORIO PATIÑO. Provea. La Ceja, septiembre 21 de 2022.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	SUMINISTROS ELECTRICOS MACOL S.A.S. y otros
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00146 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	NO ADMITE EMBARGO REMANENTES - REQUIERE DEMANDANTE

Verificado como se encuentra el informe Secretarial que antecede, no es procedente la solicitud de embargo de remanentes pretendido por el procurador judicial de la parte ejecutante, frente al proceso ejecutivo que se adelanta en este Juzgado Rad.- 2022-00071, adelantado por la señora LUZ ANGELA VALLEJO FLOREZ, contra el aquí ejecutado CARLOS ALBERTO OSORIO PATIÑO, por contar con embargo de remanentes a favor del proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Ceja bajo el radicado N° 2022-00131, promovido por el señor WILSON FERNANDO BEDOYA LLANO; por lo tanto, se deniega. Lo anterior, de conformidad con el Art. 466 del C.G.P.

Ahora bien, el mandatario judicial de la parte ejecutante allega memorial por medio del cual acredita la notificación realizada a los demandados a través de correo electrónico; sin embargo, observa el Despacho que aún no hay constancia en el proceso que se hayan efectivizado las medidas cautelares decretadas, en especial, el embargo de los bienes inmuebles hipotecados, frente a los cuales se está ejerciendo la acción real, con el fin de proseguir con la causa. Art. 468 regla 3 C.G.P.

Por lo anterior, se requiere a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, a fin de que gestione el oficio N° 539, remitido a su dirección electrónica el día 12 de agosto del año que avanza.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **155**, el cual se fija virtualmente el día **22 de Septiembre de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **713b043addc2f000379e7a0b9864501f3d66a0df7edfafa2bd6f95954e2275e**

Documento generado en 21/09/2022 12:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

<i>Proceso</i>	<i>DECLARATIVO VERBAL</i>
<i>Demandante</i>	<i>JAIME ALBERTO MONSALVE VILLA Y OTROS</i>
<i>Demandados</i>	<i>PROMOESPACIOS S.A.S. (En Liquidación Judicial) Y OTROS.</i>
<i>Radicado</i>	<i>05376 31 12 001 202200156 00</i>
<i>Procedencia</i>	<i>Reparto</i>
<i>Instancia</i>	<i>Primera</i>
<i>Asunto</i>	<i>ADMITE REFORMA A LA DEMANDA</i>

Al interior del presente proceso, y subsanados como fueron los requerimientos realizados mediante auto calendado a 30 de agosto del año en curso; y toda vez que el vocero judicial de la parte actora solicita reforma a la demanda para que se incluya nuevos hechos del numeral 20 al 34, requiere modificar la pretensión principal y subsidiaria junto con sus consecuenciales, incluyendo una pretensión subsidiaria de nulidad, y asimismo, aporta nuevas pruebas contentivas del encargo fiduciario del demandante y los contratos de otro si No 1, 2, 3, 4 y 5 del contrato de Fiducia Mercantil; considera esta juzgadora que la solicitud del apoderado se ajusta a los establecido en el Art. 93 del C.G.P; toda vez que precisa una alteración de los hechos y pretensiones en que se fundamenta la demanda y se allegan nuevas pruebas que versan sobre las mismas partes en litigio, siendo procedente la solicitud de reforma a la demanda.

En consecuencia, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANTIOQUIA,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda propuesta por el apoderado judicial de la parte demandante. En consecuencia, se integrará al libelo genitor el nuevo escrito de reforma a la demanda y los nuevos documentos aducidos como prueba.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al liquidador de PROMOESPACIOS S.A.S y a los demás demandados en la forma establecida en los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, la parte demandante remitirá por correo electrónico a la parte demandada copia de la reforma a la demanda con sus

anexos y el presente auto, y aportará con destino a este proceso la evidencia correspondiente de las remisiones, acompañadas del acuse de recibido o constancia de acceso de los destinatarios al mensaje de datos.

TERCERO: REQUERIR a las partes a través de sus apoderados judiciales, para que, en cumplimiento a la carga procesal que les corresponde de conformidad con lo normado en el art. 3° de la Ley 2213 de 2022, de todo memorial que radiquen con destino a este expediente, remitan copia simultánea a los canales digitales de los demás sujetos procesales, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así como de las sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el C.G.P. arts. 44 num. 3 y 78

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por ESTADO N°155, el cual se fija virtualmente el día 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19c552adc2e1a890971c75ae80bc4b9c2e45f6d84433ea9690b78abf3cbc0367**

Documento generado en 21/09/2022 12:18:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

<i>Proceso</i>	<i>PERTENENCIA</i>
<i>Demandante</i>	<i>MÓNICA ACENET SALAZAR MORENO</i>
<i>Demandado</i>	<i>ALPIDIO GÓMEZ ALZATE</i>
<i>Radicado</i>	<i>05376 31 12 001 202200192 00</i>
<i>Instancia</i>	<i>Primera</i>
<i>Asunto</i>	<i>PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE LA SUPER INTENDENCIA DELEGADA (SDPRFT)</i>

Al interior del presente proceso, conforme a la respuesta a oficio allegada al correo electrónico institucional del despacho el día 06 de septiembre del año en curso por parte de la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras (SDPRFT) sobre la admisión de la presente demanda de pertenencia; y dando cumplimiento a lo estatuido en el numeral 6to del artículo 375 del Código General del Proceso; se dispone poner en conocimiento a las partes para los fines que estimen pertinentes e incorporar dicha respuesta al expediente digitalizado.

NOTÍFIQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f7463c8ec1c21deb2adbe0e6d55acbb13d34eea611f25c4f11fb16f10a6224**

Documento generado en 21/09/2022 12:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	ELKIN JAIME GARCIA LOPEZ y otros
Demandado	PETROPOLIS 7 S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00293 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ADMITE DEMANDA

Subsanados como fueron los requisitos exigidos en providencia anterior y de conformidad con las normas que regulan la materia, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P. del T. y S.S (Mod. Art. 12 de la ley 712 de 2001).

Asimismo, fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 ibídem, y esta Juzgadora es competente para conocer de la demanda por su naturaleza, cuantía y lugar de prestación del servicio; además, se ha dado cumplimiento en lo pertinente a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, aplicable en el trámite y asuntos de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo laboral (Art. 1° ídem).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL promovida por los señores **ELKIN JAIME GARCIA LOPEZ, WILLIAM EDUARDO GARCIA LOPEZ, ALINA MARIA GARCIA LOPEZ, JOHN FREDY GARCIA LOPEZ, JOSE RODRIGO GARCIA LOPEZ, ALBA NORIS GARCIA LOPEZ, NUBIA LUCIA GARCIA LOPEZ y MARIA OMAIRA GARCIA LOPEZ**, en nombre propio y como herederos del fallecido JAIME DE JESUS GARCIA ECHEVERRI, en contra de la sociedad **PETROPOLIS 7 S.A.S.**, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO AGUDELO TRUJILLO, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de PRIMERA INSTANCIA, al tenor de lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 y artículo 12 del C.P.T. y la SS.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada en la forma establecida en los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022. Se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad, y aporte las evidencias correspondientes de las remisiones, acompañadas de los acuses de recibo o constancias de acceso de los destinatarios a los mensajes de datos.

CUARTO: CONCEDER a la parte demandada el término de diez (10) días para contestar la demanda, el cual empezará a correr a partir del día siguiente a su notificación. Art. 8 inciso 3 op. Cit.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

SEXTO: REQUERIR a las partes a través de sus apoderados judiciales, para que, en cumplimiento a la carga procesal que les corresponde de conformidad con lo normado en el art. 3° de la Ley 2213 de 2022, de todo memorial que radiquen con destino a este expediente, remitan copia simultánea a los canales digitales de los demás sujetos procesales, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así como de las sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el C.G.P. arts. 44 num. 3 y 78.

SEPTIMO: RECONOCER personería al Dr. FRANCISCO JAVIER ALVAREZ RODRIGUEZ, para actuar en los términos del poder conferido, en representación de la parte accionante.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

Página 2 de 3



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **155**, el cual se fija virtualmente el día **22 de Septiembre de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e276c0e3a2032c62e4a3638638e1e0ee87f1cb0679e0c9df31304bfc603380**

Documento generado en 21/09/2022 12:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL	CIVIL
Demandantes	CARLOS ALBERTO HURTADO VALLEJO	
Demandados	JUAN CAMILO TORO BEDOYA	
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00307 00	
Procedencia	Reparto	
Instancia	Primera	
Asunto	INADMITE DEMANDA.	

Estudiado el libelo genitor, encuentra la judicatura que adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo civil, que adicionó nuevas causales de inadmisión de la demanda, por lo que a través del presente proveído se procede a inadmitir la demanda con el fin de que la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

- 1.- Indicará en el hecho 1º y pretensión 1ª, el municipio donde ocurrió el accidente de tránsito.
- 2.- Corregirá la pretensión 2ª donde solicita el pago de perjuicios morales a favor del señor JOSE ALBERTO HURTADO HURTADO, si del mismo no se aportó poder para demandar.
- 3.- Aportará la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad que debió surtirse con los demandados JUAN CAMILO TORO BEDOYA y BEATRIZ EUGENIA BEDOYA CARDONA, habida cuenta que a la audiencia de conciliación extrajudicial realizada el 6 de julio del presente año, solamente se convocó a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Art. 90 num. 7 C.G.P.
- 4.- Explicará el motivo por el cual demanda a la señora BEATRIZ EUGENIA BEDOYA CARDONA y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., si contra ellos no se esboza pretensión alguna, como tampoco se otorgó poder para accionar contra esta última.
- 5.- Corregirá el acápite "competencia", indicando de manera clara la razón por la que le atribuye a este despacho la competencia para conocer del asunto.
- 6.- Acreditará el envío de la demanda y anexos a los demandados, conforme lo dispone la parte final del inciso 5º del art. 6º de la Ley 2213 de 2022.
- 7.- Integrará en un solo escrito la demanda con su corrección y simultáneamente lo remitirá junto con el presente auto a los demandados. Inc. 5º Ídem.

Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, so pena del rechazo de la demanda. Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **155**, el cual se fija virtualmente el día **22 de Septiembre de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **534e4a7d959c6e17227a827ecbb3d37c93be28fc91f84c6924b48e33a060b599**

Documento generado en 21/09/2022 12:18:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**